

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1063 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar		

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JONY OLMEDO MOLINA SALAZAR, EFRAÍN MOLINA SALAZAR, ANA CECILIA SALAZAR SALAZAR, MARÍA FRANCINET MOLINA SALAZAR, NORALDO EFRAÍN MOLINA SALAZAR, JOSÉ RUSBER MOLINA SALAZAR, VÍCTOR MANUEL MOLINA SALAZAR Y JHON FREDY MOLINA SALAZAR, Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*“(…) **Primero. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JONY OLMEDO MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.723.666, **EFRAÍN MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.893.681, **ANA CECILIA SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.037, **MARÍA FRANCINETH MOLINA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.443.931, **JOSÉ RUSBER MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.730.576, **NORALDO EFRAÍN MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.415, **VÍCTOR MANUEL MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.225.102, **JHON FREDY MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.261.410 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**, correspondiente al capital de la obligación.*

***Segundo. SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **20 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 28 AGO. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1063	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 51 al 51 vuelto

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC-1063 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado	Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar		

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las solicitudes de comparecencia, por las siguientes causales:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC. DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. GUIA
7624583	 2025100080621	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	26-08-2025 14:32 PM	JONY OLMEDO MOLINA SALAZAR EFRAIN MOLINA SALAZAR ANA CECILIA SALAZAR SALAZAR MARIA FRANCINET MOLINA	Asentamiento Álvaro Uribe Lote 235 de Neiva - Huila	HUILA	NEIVA	CERTIFICADO	16482122	ALTO RIESGO- ENVIO REALIZADO POR CARLOS ALBERTO ROSA CRUZ	No hay imagen Dis.	RA5517805650
8074554	 2025100082581	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	08-07-2025 14:37 PM	JONY OLMEDO MOLINA SALAZAR EFRAIN MOLINA SALAZAR ANA CECILIA SALAZAR SALAZAR MARIA FRANCINET MOLINA	Calle 87 No. 1-33 Manzana F Lote # 11 Urbanización Villa Magdalena	HUILA	NEIVA	CERTIFICADO	17870336	ZONA DE PELIGRO- ENVIO REALIZADO POR ADRIANA MARCELA CASTRO RUIZ	Imagen	RA55065840300

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer:


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1063 de Fiscalía General de la Nación contra Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

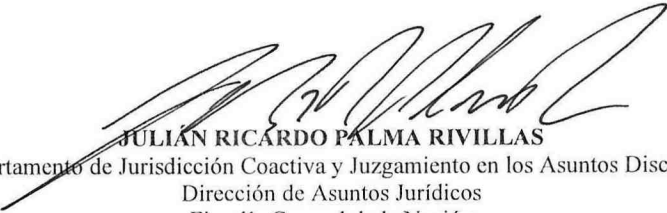
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).² inclúyase el nombre de los señores Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1063	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 51 al 51 vuelto
² Folios del 51 al 51 vuelto
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11456-11434
www.fiscalia.gov.co

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1063 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar	

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20231500006843 del 30 de mayo de 2023, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.¹
2. Sentencia del 13 de octubre de 2020 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.²
3. Liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado Segundo Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial, por valor de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m/cte. (\$1.755.606,00)³
4. Auto del 12 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila, mediante el cual, aprobó la liquidación de las costas a favor de las Entidades demandadas⁴
5. Constancia secretarial expedida el 09 de noviembre de 2020 la Secretaría del Tribunal Administrativo del Huila.⁵
6. Auto del 12 de marzo de 2021 que aprobó las costas procesales.⁶
7. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sentencia proferida el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva dentro del proceso de reparación directa N° 41-001-33-33-002-2017-00250-00, Demandantes: Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar, Demandadas: Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial, en la que el Despacho Judicial, negó las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

“(…) RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR probada la excepción de Culpa Exclusiva de la Víctima, a favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- NEGAR las pretensiones de la demanda. (..)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 13 de octubre de 2020, mediante la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, confirmó la sentencia de primera instancia y condenó a pagar costas a la parte accionante, de la siguiente manera:

¹ Vista folio 8 a 19
² Vista folio 21 a 37
³ Vista folio 41
⁴ Vista folio 43
⁵ Vista folio 38
⁶ Visto a folio 43

emey

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1063 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar		

“(…) **FALLA:**

PRIMERO. – Confirmar la sentencia proferida el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, pero por las razones expuestas.

SEGUNDO: Condenar en costas en esta instancia a la parte actora y a favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente a cargo la parte actora, para cada una de ellas. Por secretaría liquídense. (…)

3. Liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado Segundo Oral Administrativo del Circuito Judicial de Neiva a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial, por el valor de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos M/cte. (\$1.755.606,00), de la siguiente manera:

“(…)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

* Segunda Instancia \$ 1.755.606

* Primera Instancia \$ 0

PORTES DE CORREO Y/O \$ 0

GASTOS DEL PROCESO

COPIAS \$ 0

CERTIFICACIONES \$ 0

TOTAL COSTAS \$1.755.606

(…)”

4. Auto proferido el 12 de marzo de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila, en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

“(…)” Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho. “(…)”

5. Constancia secretarial elaborada por el 9 de noviembre de 2020 por el Tribunal contencioso administrativo del Huila, en la que se hizo constar la firmeza de la sentencia del 13 de octubre de 2020 proferida en segunda instancia, de la siguiente manera:

“(…) **CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 9 de Noviembre de 2020.** El día 6 de noviembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), cobró **EJECUTORIA** la sentencia de segunda instancia que antecede. **DÍAS INHÁBILES: No hubo.** Pendiente devolver el expediente al Juzgado de origen. (…)”

6. Auto del 12 de marzo de 2021, en el que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva – Huila aprobó la liquidación de las costas a favor de la parte demandada, de la siguiente manera:

“(…)” Da cuenta el despacho que la liquidación de las costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 C.G.P., se **APRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaría del despacho. “(…)”

7. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 302 del Código General del Proceso, el auto que aprobó las costas procesales a favor de la Entidad,

emey

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1063 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar		

decretadas dentro proceso de reparación directa N° 41001333300220170025000, quedó notificado en estados el 15 de marzo de 2021, por lo tanto, quedó ejecutoriado el 19 del mismo mes y año.

8. El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **JONY OLMEDO MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.723.666, **EFRAÍN MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.893.681, **ANA CECILIA SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.500.037, **MARÍA FRANCINETH MOLINA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.443.931, **JOSÉ RUSBER MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.730.576, **NORALDO EFRAÍN MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.716.415, **VÍCTOR MANUEL MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.225.102, **JHON FREDY MOLINA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.261.410 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00)**, correspondiente al capital de la obligación.

Segundo. SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **20 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

emey

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1063 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Jony Olmedo Molina Salazar, Efraín Molina Salazar, Ana Cecilia Salazar Salazar, María Francinet Molina Salazar, Noraldo Efraín Molina Salazar, José Rusber Molina Salazar, Víctor Manuel Molina Salazar y Jhon Fredy Molina Salazar		

Sexto. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección Asentamiento Álvaro Uribe Lote 235 Neiva-Huila para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC- 1063

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Sergio Alejandro Enciso Pardo		19/09/2023
Revisó:	Martha Milena Panche Ballén		19/09/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			